



NOTA 5

Expediente 2/20: Contratación de la Gestión indirecta del Servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.

Relación de preguntas recibidas y respuestas

1.- Por la presente y atendiendo a lo dispuesto en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, en su Anexo I, Apartado I.- PRECIO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y ABONOS AL ADJUDICATARIO. Recoge expresamente que "Se entregarán al contratista los medios auxiliares propiedad de la Administración, que se estiman precisos para la gestión del servicio público y que figuran relacionados en el apartado 2.4 del PPT ", en cuya relación no aparece ningún equipamiento de los comprometidos por la actual adjudicataria de la gestión en su oferta por el que reconoce a favor de RTRM " un derecho de opción irrevocable de compra a favor de RTRM sobre la totalidad del equipamiento que haya sido objeto de inversión a los efectos de dar cumplimiento al servicio objeto de la licitación al precio razonable que establezcan ambas partes".

A fin de garantizar que esta licitación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y a una eficiente utilización de los fondos destinados a este servicio SOLICITAMOS que nos sea facilitados a todos los posibles licitadores, listado de soportes con los que se podrá contar para la transición en la titularidad de la gestión indirecta de la manera más eficiente, así como acelerar y facilitar el comienzo de la prestación del servicio.

Como indican en su pregunta, en las páginas 9 y 10 del PPT, en apartado 2.4 Programas de servicio público y atribuciones a RTRM, se detallan todos los servicios, contenidos y



derechos que RTRM se compromete a ceder al adjudicatario para la ejecución del contrato.

Mediante comunicación interior, de fecha 22 de junio de 2020, RTRM informa que *“Radiotelevisión de la Región de Murcia no ha ejercido ni tiene intención de ejercer ninguna opción de compra sobre el equipamiento que haya sido objeto de inversión por parte de la actual adjudicataria del contrato de gestión indirecta para la ejecución de dicho contrato”*.

2.- Necesitaría saber si para rellenar el DEUC, en caso de ser una UTE formada por varias empresas, los datos del “operador económico” ¿son los de la UTE en sí...o, tendría que rellenar un DEUC para cada una de las empresas que la conforman?

Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.

3.- En relación a la contestación emitida el día 19 de junio de 2020 a la pregunta número 1 de la NOTA 4 publicada en el perfil de contratante respecto a los puestos de la plantilla mínima indicados en el Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), nos vemos obligados a solicitar NUEVA ACLARACIÓN, ya que, estando claramente definido en el artículo 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que quien debe facilitar la información a los futuros licitadores es el Órgano de Contratación, que éste mismo tiene atribuida por este artículo la facultad de requerir los datos que estime necesarios a estos efectos:

“...los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida...”

Continuando y aclarando la misma LCSP en su 130.2 que:

“... la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará OBLIGADA a proporcionar la referida información...”



Al leer la nota informativa que emite el Órgano de Contratación, aparentemente parece que se ha producido en la contestación a esta consulta un traspaso de facultades, ya que dice literalmente “CBM manifiesta”, exponiendo el criterio interpretativo de CBM y no el del Órgano de Contratación.

Solicitamos nuevamente, que se facilite por los servicios dependientes del Órgano de Contratación el listado de los trabajadores a los que afecte la subrogación según los criterios que impone al adjudicatario el convenio colectivo aplicable a esta licitación y no según los criterios interpretativos de la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar.

Solicitamos así mismo que, de no ser coincidente la interpretación que los servicios jurídicos hacen de este cuerpo legislativo, nos transmita la interpretación del mismo para poder hacer una interpretación acorde.

En el documento publicado el día 19 de junio de 2020 se da respuesta a la pregunta formulada por una de las empresas licitadoras recogida en la pregunta 1 de la NOTA 4. El órgano de contratación procede a informar sobre una cuestión planteada acerca de identificar del listado presentado por la empresa adjudicataria, tal y como solicita la empresa licitadora que formula la pregunta, qué categorías se corresponden con la plantilla mínima requerida en el Anexo III del PPT.

4.- Directamente relacionado con la pregunta anterior solicitamos aclaración acerca de en virtud de qué criterios y qué aspectos se van a valorar para la adjudicación de los 3 puntos asignados en el punto 3.1.PERSONAL DIRECTIVO, del Anexo I del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, apartado K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, si en virtud de la última contestación de este órgano, se obliga a los futuros licitadores a subrogar al personal directivo de la actual gestora (calificados por la actual gestora como “Jefe superior”), y a los responsables de todos los departamentos. Motivo por el cual parece que va contra la propia naturaleza de un “concurso” cuando no se puede mejorar las condiciones actuales por estar impuestas por el propio órgano de contratación y se valoran aspectos que a la vez se obliga a que sean idénticos en todas las ofertas por imposición de la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar.



Igualmente y de no haber cambios en estos puntos de los pliegos, con el fin de poder cumplir con las exigencias del mismo, y poder concurrir conforme dispone la LCSP con "...libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores..." solicitamos que se faciliten los curriculums vitae completos del personal de la actual gestora de los siguiente cargos (responsable de informativos, responsable de programación, responsable de antena, responsable del área comercial, responsable del área técnica y editores de los programas informativos) para poder aportarlos a la oferta.

En la nota relativa a la información sobre la plantilla mínima requerida en el Anexo III del PPT, publicada el día 19 de junio de 2020 en el perfil de contratante, se difunde para conocimiento de todos los posibles licitadores el perfil mínimo de los puestos que actualmente desempeñan los trabajadores incluidos en esa plantilla mínima, a excepción del puesto de director de la emisora y del responsable del área jurídica que no se encuentran afectados por la subrogación.

5.- A los efectos de presentación del Estudio de viabilidad económico-financiera que se requiere en el Sobre nº2 y en el Sobre nº3, ¿cómo debemos presentar los planes de inversiones, financiación, tesorería y el balance y cuenta de resultados? ¿Debemos plantear todo el estudio de viabilidad económico-financiera a 5 años naturales, sin tener en cuenta los 6 ejercicios que se establecen en el PCAP (2020-2025)? ¿O bien a 6 años teniendo en cuenta las mensualidades establecidas en dicho expediente?

¿En el supuesto de que se haga a 5 años naturales, debemos tener en cuenta la forma de pago semestral establecida para el ejercicio 2020 y el impacto directo que tendría en el Plan de Tesorería o entender que todos los pagos al adjudicatario se harán con carácter trimestral?

Para asegurar la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores a la hora de realizar la evaluación comparativa de la documentación relativa al Estudio de viabilidad económico-financiera incluido en el Plan de negocio que se requiere en el Sobre nº 2, para la evaluación del criterio dependiente de un juicio de valor 1.3 Coherencia e idoneidad del Plan de Negocio (página 73 del PCAP), este estudio se presentará para los 5 años naturales de duración del contrato, considerando el 1 de mayo de 2020 como



fecha de inicio de ejecución del contrato y la forma de pago definida en el apartado I. Precio del contrato, forma de pago y abonos al adjudicatario del PCAP (página 64).

Para la realización del Estudio de viabilidad económico-financiera real que debe incluirse en el Sobre nº 3 junto con la información necesaria para la evaluación del criterio evaluable mediante fórmula y de forma automática 5.1 Importe presupuestado para la compensación por la prestación de servicio público (página 79), a la hora de considerar el impacto financiero de la forma de pago se tendrá en cuenta que, según el apartado I. Precio del contrato, forma de pago y abonos al adjudicatario del PCAP (página 64), solo el pago de los servicios en el año 2020 sería semestral, siendo trimestral en el año 2021 y siguientes.

6.- En relación al Expediente de referencia nº 2/20 Gestión Indirecta del Servicio Público de Comunicación Audiovisual Televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2020-2025), quería consultarles si los documentos podrían estar firmados con firma electrónica o sería necesaria la firma manuscrita del/ los representante/s de la sociedad.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- En la pág. 21 del pliego de prescripciones técnicas, dice: Deportes: un mínimo de 2 eventos deportivos semanales en directo en periodos de competición, preferiblemente en fin de semana, con una duración mínima conjunta de 3 horas (150 horas anuales).

Mi pregunta es la siguiente: ¿son tres horas, como máximo, para cada uno de los eventos deportivos del fin de semana, o las 3 horas es para toda la programación deportiva del sábado y del domingo, conjuntamente?. Por ejemplo, ¿debemos realizar dos programas de una hora y media de duración cada uno, durante el fin de semana (uno el sábado y



otro el domingo, que entre ambas sumen las 3 horas) o las tres horas, son por cada evento que incluyamos en nuestra programación del fin de semana?

Las retransmisiones deportivas que deberán incluirse dentro de la Programación de servicio público, tal como se indica en la página 21 del PPT, consistirán en un mínimo de 2 eventos semanales en directo, durante los periodos de competición, preferiblemente en fin de semana, de forma que el conjunto de todas las retransmisiones semanales tenga una duración de al menos 3 horas. Deberá alcanzarse un mínimo de 150 horas anuales en retransmisiones de este tipo.

8.- Respecto a la parte de personal y para poder calcular correctamente los gastos de este capítulo, ¿Cuáles son las funciones exactas de los JEFES SUPERIORES que aparecen en el listado? Ya que JEFE SUPERIOR, está muy abierto. Podría haber un subdirector ahí y no lo sabemos. Especialmente sería necesario saber las funciones del que cobra más que los demás.

En el documento INFORMACIÓN SOBRE LA PLANTILLA MÍNIMA REQUERIDA EN EL ANEXO III DEL PPT publicado en el Perfil de contratante se detallan qué perfiles, de aquellos que en el Anexo III del PPT se especifican como componentes de la plantilla mínima para la ejecución del contrato, se corresponden con personal incluido en el listado del personal susceptible de subrogación.